

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR			
EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	Pesetas.		Pesetas.
Un mes..	8	Un mes..	4
Trimestre..	8 25	Trimestre..	11 25
Seis meses..	16 50	Seis meses..	22 50
Un año..	33	Un año..	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 6 de Enero)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

DE 11 DE JULIO DE 1885

Modificada por la de 21 de Agosto de 1896

CAPÍTULO XI

DE LOS PRÓFUGOS

Art. 117. Los mozos residentes en las provincias de Ultramar serán declarados prófugos solamente cuando dejen de presentarse á ingresar en el Ejército de las mismas despues de requeridos al efecto, bien en su persona, bien por medio de los periódicos oficiales, si no fueren habidos.

Para ello, los Gobernadores de las provincias solicitarán del Ministerio de Ultramar la orden oportuna, á fin de que dichos mozos sean tallados y reconocidos en el punto de su residencia, designando éste con quantas noticias faciliten, así los padres, tutores ó parientes de los mismos, como los demás interesados en su presentación.

El Ministerio de Ultramar dispondrá que los indicados actos se verifiquen en el más breve plazo posible, y reclamará certificación de su resultado afirmativo ó negativo á la Autoridad correspondiente, remitiéndola sin demora al Gobernador de la respectiva provincia.

CAPÍTULO XII

DE LA TRASLACIÓN DE LOS MOZOS Á LA CAPITAL DE LA PROVINCIA

Art. 118. El día que el Gobernador, á propuesta de la Comisión mixta, haya señalado á cada pueblo para el juicio de exenciones ante la misma Comisión, que será del 1.º de Abril al 30 de Junio, se hallarán en la capital de la provincia:

Primero. Todos los mozos del mismo pueblo que hayan sido excludidos total ó temporalmente por cortedad de talla ó defecto físico, los cuales serán tallados y reconocidos definitivamente.

Segundo. Los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno para ante la Comisión mixta por suscitarse dudas acerca de su talla ó de algún defecto físico que hubieran alegado; y

Tercero. Cualesquiera otros que hubiesen reclamado para ante la Comisión mixta contra algún fallo del Ayuntamiento, y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

Art. 119. Para la salida de los mozos en dirección á la capital, además de citárseles por medio de anuncio, se hará á cada uno de ellos la oportuna citación personal, de igual modo y en la misma forma que exige el art. 55 para el acto de la clasificación.

Art. 120. Irán los mozos á cargo de un comisionado del Ayuntamiento, el cual hará su presentación ante la Comisión mixta. Este comisionado no deberá hallarse interesado en el reemplazo, y tendrá derecho á que de los fondos municipales le abone el Ayuntamiento una cantidad que estime proporcionada para indemnizar los gastos y perjuicios que le cause la comisión.

Art. 121. Cada uno de los mozos á quienes se refiere el número 1.º del art. 118, será socorrido por cuenta de los fondos municipales con 50 céntimos de peseta diarios, desde el día en que

emprenda la marcha hasta que regrese á su pueblo, incluyendo los días de precisa detención en la capital y los de regreso, á razón de 30 kilómetros por jornada cuando menos, según la comodidad de los tránsitos.

Los mozos comprendidos en el número 2.º del mismo art. 118 serán socorridos en igual forma con 50 céntimos de peseta diarios, á expensas de los que los reclamen. Estos serán reintegrados despues por los fondos municipales si resultó justa su reclamación.

También se satisfarán de los fondos municipales, aunque no resulte justa la reclamación, los socorros dados á un mozo excludido, si á juicio del Ayuntamiento el reclamante carece absolutamente de medios para satisfacer el gasto.

Si algún otro mozo reclamado quisiera asistir personalmente á la prueba y fallo de su excepción, satisfará de su peculio particular los gastos que ocasionen.

Art. 122. El comisionado irá provisto de una certificación literal de todas las diligencias practicadas por el Ayuntamiento, tanto acerca del alistamiento, quanto respecto al acto de la clasificación, á las reclamaciones que éste hubiere producido y á las pruebas presentadas por una y otra parte respecto del caso que las motive. Llevará también las filiaciones de los declarados soldados y relación de los excludidos, dividida en grupos ó secciones, según la clasificación que de ellos haya hecho el Ayuntamiento.

CAPÍTULO XIII

DE LA REVISIÓN ANTE LAS COMISIONES MIXTAS DE RECLUTAMIENTO

Art. 123. Todas las operaciones del reemplazo y sus incidencias, conferidas por la vigente ley de Reclutamiento á las Comisiones provinciales, se efectuarán en cada provincia bajo la inspección y ante una Junta que se denominará "Comisión mixta de reclutamiento", formada de la siguiente manera:

Presidente.—El Gobernador civil de la provincia, y cuando éste no asista, el Vicepresidente de la Comisión provincial.

Vicepresidente.—El Coronel Jefe de la zona.

Si existen en la capitalidad más de una de estas, el que sea más antiguo por su empleo militar.

Vocales.—Dos Diputados provinciales.

Los Jefes de zona á quien no corresponda la Vicepresidencia, si hubiere en la capitalidad más de una de aquellas.

Un Jefe de Caja de recluta, un Delegado de la Autoridad militar competente de la categoría de Jefe del Ejército.

Un Médico civil nombrado por la Comisión provincial.

Un Médico militar nombrado por el Comandante en Jefe del Cuerpo de Ejército ó Capitán general del distrito.

Secretario.—El de la Diputación provincial.

En la capitalidad donde no exista más que una zona de reclutamiento, formará parte de la Comisión como Vocal el segundo Jefe de la Caja de recluta.

Formará también parte de la Junta, con voz, aunque sin voto, como el Secretario de la Comisión, el Síndico ó un Delegado del Ayuntamiento del pueblo cuya revisión se practique, sin que su falta de asistencia por causa justificada interrumpa las deliberaciones ni acuerdos.

El Oficial mayor de la Secretaría de la Comisión mixta de reclutamiento lo será un Jefe del Ejército, que pertenecerá, mientras haya excedente, á la escala activa, y cuando no, á la de reserva, y en último caso, á la situación de retirado.

(Se continuará.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba

NUMERO 48

SECCION DE OBRAS PÚBLICAS.--NEGOCIADO DE CARRETERAS

Incoado el expediente de expropiación que en el término municipal de Lucena ocasiona la construcción del trozo primero de la carretera de Encinas Reales á Priego, sección comprendida entre Encinas Reales y Rute, se ha rectificado por la Alcaldía de Lucena la relación nominal de los interesados en dicha expropiación, formada por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, se publica en este periódico oficial, para que en el término de quince días puedan exponer, las personas ó las Corporaciones interesadas, lo que sea pertinente contra la ocupación de las fincas, dirigiendo las reclamaciones á la expresada Alcaldía de Lucena, en la forma que previene el art. 24 del reglamento para la ejecución de la referida ley.
Córdoba 5 de Enero de 1897.—El Gobernador, José Novillo.

Número de orden	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	NOMBRE DE LOS COLONOS	VECINDAD	Sitio donde radica la finca	Clase de cultivo	Clase de terreno	Cabida total de la finca	L I N D E R O S
1.	D. José Joaquin Roldan		Rute	Cortijo Blanca	Olivar	2.ª y 3.ª		Norte se ignora; Sur tierra de José Cabrera Delgado; Este olivar de Antonio Navarro Aguilera, y Oeste se ignora.
2.	„ José Cabrera Delgado		Cuevas de San Marcos	„	Cereales	3.ª	3¼ fanega	Norte don José Roldan Nogués; Sur la realenga que conduce á Rute; Este Antonio Terrón Sanchez, y Oeste José Cordón.
3.	„ Antonio Terron Sanchez		Cuevas Altas	„	„	1.ª	7 celemines	Norte don José Roldan Nogués; Sur la realenga que conduce á Rute; Este Antonio Terron Sanchez, y Oeste José Cabrera Delgado.
4.	„ Antonio Navarro Aguilera		Lucena	„	Olivar	3.ª	3¼ fanega	Norte José Moyano Luque; Sur Antonio Terron Sanchez; Este Manuel Luque Hinojosa, y Oeste José Roldan Nogués.
5.	„ José Moyano Luque		„	„	„	2.ª	idem	Norte Juan Manuel Moyano Luque; Sur Antonio Navarro Aguilera; Este Manuel Luque Hinojosa, y Oeste José Roldan Nogués.
6.	„ Juan Manuel Moyano Luque		„	„	„	idem	7 celemines	Norte José Hinojosa Peñalver; Sur José Moyano Luque; Este Manuel Luque Hinojosa, y Oeste José Roldan Nogués.
7.	„ Manuel Luque Hinojosa		Cuevas Altas	Las Lomas	Cereales	1.ª y 3.ª	5 fanegas	Norte Mariano Roldan Nogués; Sur Antonio Terron Sanchez; Este Araceli Alvarez Sotomayor, y Oeste Juan Manuel Moyano Luque.
8.	D.ª Araceli Alvarez Sotomayor		Lucena	„	Olivar	1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª	17 fgas. 10 oms.	Norte olivar de Juan Arroyo y otro de herederos de Antonio Aguilar; Sur Manuel Lopez y Juan Hinojosa Moyano; Este arroyo del partido y olivar de herederos de don Juan Castro, y Oeste José Moyano Luque y Manuel Luque Hinojosa.

El Alcalde, José de Mora.

Circular número 50

PRESUPUESTOS ADICIONALES

Llegada la época de cumplir lo dispuesto en el artículo 141 de la ley municipal, respecto á la liquidación del presupuesto ordinario de 1895-96 y formación del adicional correspondiente, creo innecesario volver á insistir en la importancia de este servicio y forma de llevarlo á cabo, por estar ya dispuesto con toda claridad y precisión el procedimiento que debe seguirse, en las circulares de este Gobierno, insertas en los *Boletines Oficiales* de la provincia, correspondientes á los días 15 de Enero de 1894 y 16 de Febrero de 1895.

No obstante lo expuesto, he observado que son muy pocos los Ayuntamientos que las han cumplido exactamente, al formar sus presupuestos adicionales del pasado ejercicio de 1895 á 96, y en vista de esto, me he propuesto corregir todos los defectos que se observen en los del ejercicio de 1896-97, con la energía que sea necesaria, hasta conseguir que este documento, base esencialísima de la contabilidad municipal, se ajuste estrictamente á la ley.

Para ello, serán devueltos á su procedencia los que contengan ingresos y gastos que no estén consignados en presupuestos anteriores; más claro: que no se admitirán nuevos gastos ni ingresos en el presupuesto adicional, pues para cubrir atenciones urgentes, no previstas en el ordinario, es indispensable la formación de un presupuesto extraordinario, en la forma que determina el artículo 142 de la ley municipal.

Es también preciso que en el presupuesto adicional figure el total de los débitos al Tesoro y Caja provincial, después de deducir las cantidades satisfechas, según concierto, y las que figuren en el ordinario para este objeto.

También ha llamado mi atención la importancia de los créditos pendientes de cobro y pago, que figuran en dichos presupuestos, por lo cual están desatendidos servicios de gran importancia, y sin satisfacer respetables cantidades, que se adeudan al Tesoro y Caja provincial, demostrándose con esto la censurable negligencia de las Corporaciones municipales, en la recaudación de los tributos que les imponen las leyes, estando dispuesto á impedir que continúe tal estado de cosas, tanto por la alta impresión que me confiere la ley y el deber de velar por el cumplimiento de la misma, cuanto por el estímulo de las circunstancias porque en la actualidad atraviesa la Nación, que nos empujan á todos á procurar que en un momento dado no falten recursos para sostener la integridad de la Pátria, y en este concepto, toda la energía que se despliegue será pequeña, si no da por resultado el que todos los Ayuntamientos se pongan al corriente de sus débitos, recaudando para ello, en breve plazo, los créditos que tienen pendientes de cobro, sin que pueda servir de excusa el que esta falta de recaudación proceda de las Corporaciones anteriores, pues los que ejercen

en la actualidad, son los encargados de hacerlos efectivos, sin perjuicio de la responsabilidad de aquellas.

Me prometo, del reconocido celo de todos, que inspirándose en la doctrina de las circulares mencionadas y legislación que en las mismas se cita, remitirán á este Gobierno en breve plazo, para los efectos del artículo 150 de la ley municipal, los presupuestos adicionales de 1895-96, nivelados convenientemente, en la forma que determina la circular de la Dirección general de Administración local de 29 de Diciembre de 1886, y acompañando certificaciones en que se justifique el estado de los expedientes de apremio contra los deudores á los fondos municipales por todos conceptos.

Córdoba 7 de Enero de 1897.

El Gobernador,
José Novillo

JEFATURA DE MINAS

Número del expediente 2979

Núm. 38

MINAS

Don Tomás Merino y Borrás, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por D. Pedro Baquera, representante de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, vecino de Córdoba, se presentó en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 27 de Septiembre de 1890, solicitando se le conceda una demasia denominada "3.ª Demasia á La Zozobrana", de mineral hulla, sita en el término de Belmez y comprendida entre las minas tituladas El Desengaño, Demasia á La Zozobrana, 2.ª Demasia á La Zozobrana y Gambeta; cuya demasia le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 13 de Marzo último, salvo mejor derecho.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador, por medio de este edicto, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 29 de Diciembre de 1896.—
El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

AYUNTAMIENTOS

FUENTE TÓJAR

Núm. 40

Año de 1897

Lista de los Concejales que constituyen el Ayuntamiento de esta villa y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes, por orden de cuotas, formada según el artículo 25 de la ley electoral de Senadores, por este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día de hoy, y se remite al ilustrísimo señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Señores del Ayuntamiento
D. Matías Barea Sánchez
Antonio Sánchez Sicilia

D. Isidro Abalos Ruano

Juan Antonio Salazar Ruiz

Antonio Matas Briones

Mannel Abalos Ruano

Francisco Matas Hidalgo

Rafael Calvo González

Antonio García Sánchez

Mayores contribuyentes y cuota que satisfacen.

Pta. Cts.

D. Agustín Sánchez y González

266 36

Francisco María Molina y Abalos

132 32

Rafael Ruiz Puerto

123 59

Juan León Cano Moreno

99 28

Francisco Roldan González

95 22

Francisco Antonio Ruiz y Puerto

83 25

Antonio Jarado Alba

76 28

José Luque González

72 05

Manuel González Sánchez

71 34

Antonio Ayala Moral

65 87

Jesús Ortigoso Montenegro

58 42

Marcelino Ruiz Sánchez

50 29

José Pimentel Barea

49 15

Antonio Nereo Ramírez y Ortega

47 07

Cayetano Pérez López

45 88

Narciso Sicilia Calvo

43 89

Francisco Povedano Ordoñez

43 54

Toribio Matas Ruiz

38 82

Antonio Serrano Porras

37 72

Juan Pareja Moral

37 25

José Matas Briones

35 43

Fernando Leiva Calvo

32 47

Antonio Zuheros Sánchez

31 57

Manuel Pimentel Barea

31 57

Manuel Pérez López

30 29

Antonio Jurado Calvo

29 90

Antonio Ruiz Sánchez

26 97

Antonio Jesús Briones y Nocete

23 34

Manuel Hidalgo Jiménez

21 62

Bernabé Calvo González

20 74

Manuel Pimentel Ruiz

19 96

Francisco Briones Nocete

19 15

Tomás González Colomo

18 87

Francisco Leiva Sicilia

17 23

Antonio Pimentel Alba

14 61

José Barea Ruiz

14 28

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 26 de la citada ley.

Fuente Tójar 1.º de Enero de 1897.
—El Alcalde, Matías Barea.

ALMEDINILLA

Núm. 41

Año de 1897

Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos, cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquellos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

Señores Concejales

D. Antonio Vega

Manuel Ariza Ramírez

José Muñoz Serrano

Agustín Reina Expósito

D. Gregorio Ariza Serrano

Ramón Alcalá González

Antonio Serrano y Serrano

Rafael Sánchez Ramírez

Luis Jiménez Cuenca

Juan Serrano Pulido

Vacante

Mayores contribuyentes y cuota que satisfacen.

Pta. Cts.

D. Julian Castillo Velasco

355 25

José Pareja Hidalgo

275 50

Juan Malagón Cano

271 92

Manuel Pareja Hidalgo

215 10

Pablo Diaz Cuenca

189 33

Juan de la Torre Gijón

176 29

Domingo Muñoz Jiménez

157 42

José Sánchez Coca

151 02

Francisco Calvo Coca

135 70

José Bermudez y Aguilera

133 05

Adriano Portales Ortega

114 32

Manuel Sánchez Coca

111 15

Manuel García Ariza

110 34

Leoncio Sánchez Coca

107 39

Diego Pareja Hidalgo

94 20

Francisco Rodríguez Córdoba

91 14

Ramón González Abril

91 07

José Malagón Cano

90 01

Pablo Jaen Aranda

89 29

Antonio Elías Lozano

87 84

Francisco Barrios Mesa

80 86

José Ramírez Ruiz

80 76

Manuel Barea Cano

78 26

José Pareja Porras

65 54

Francisco Muñoz Serrano

64 81

Pedro Ruiz Villar

63 89

Juan Hidalgo Campaña

62 07

Pedro Montes Malagón

62 06

Manuel Serrano y Gutiérrez

58 19

Rafael García Coca

56

Feliciano Jiménez Muñoz

55 86

José Ariza Ramírez

55 35

Antonio Muñoz Perez

53 92

José Nieto Cervera

52 02

Juan Avila Nieto

50 48

Eugenio Rodríguez y Córdoba

50 07

Florencio Pareja Sánchez

48 70

Manuel Pareja Porras

47 56

Antonio Herrera Mesa

47 38

José Castillo Zarza

45 58

José León Ramírez

43 81

José Córdoba Ruiz

43 76

José María Haro Núñez

42 89

Francisco Cabello Aguilera

42 45

En cuyos términos se dá por última esta lista, disponiendo la Corporación que se exponga al público por el término, en la forma y á los efectos del artículo 26 de la expresada ley.

En Almedinilla á 1.º de Enero de 1897.—El Alcalde, A. Vega.—El Secretario, Vicente Rodríguez.

NUEVA CARTEYA

Núm. 42

Año de 1897

Lista formada por el Ayuntamiento de esta villa, en cumplimiento del artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, compuesta de los señores Concejales que componen dicha Corporación en la actualidad y un número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisarios para la elección de Senadores.

Señores Concejales
 Debe constar de diez individuos y lo constituyen en la actualidad los siguientes:
 D. Juan Eulogio Merino y Poyato
 Francisco Tápia Merino
 Antonio Pérez Serrano
 José M. Ortega Amo
 Antonio Flores Martínez
 Gregorio Luna Jiménez
 Vicente Caballero Moreno
 Juan Tápia Ortega
 Manuel Ruiz Díaz
 Mayores contribuyentes y cuota que satisfacen.

	Pts.	Cts.
D. Juan Cuevas Gallardo	235	87
José Luna Bujalance	214	30
Ostóbal Ortega Luna	211	67
Juan Tápia Polo	164	05
Fernando Sequeira Ruiz	163	09
Antonio Merino Cantero	138	19
Francisco Oteros Ortega	132	94
Domingo Ruiz Borralla	131	52
José M. Martínez Ramírez	128	85
José M. Luna Priego	127	40
Feliciano Cuevas Segura	119	65
Mateo Ramírez Roldán	115	48
Juan Ramírez Ortega	114	29
Juan Pérez Rueda	98	21
Isidoro Tápia Ortega	97	63
Francisco Tápia Ortega	97	16
Antonio José Roldán Luque	83	68
Francisco Ortega y Ortega	83	59
Eusebio Priego Urbano	81	83
José García Pérez	81	54
Antonio M. Jiménez Jurado	79	47
Francisco Polo Martínez	78	16
Rafael Jiménez Casas	76	77
Antonio Roldán Pérez	70	78
Antonio Merino Muñoz	70	08
Juan José Urbano Padilla	67	77
Antonio Urbano Carmona	66	21
Antonio Montero Cortés	60	59
José M. Ortega y Ortega	59	67
Gerónimo Priego Ortega	58	66
Julián Urbano García	58	54
Manuel González López	55	79
Miguel Morales Torralbo	54	72
Manuel Ortega Padilla	54	63
Francisco Tienda Cantero	52	82
Antonio Oteros Ortega	52	49
Antonio Martínez Bellido	51	97
José M. Pérez Tápia	51	51
Manuel Morales Hornero	51	28
Rafael Luna Roldán	48	81

Lo que se hace público en observancia a lo dispuesto en el art. 26 de la citada ley, á fin de que hasta el veinte inclusive del corriente mes puedan los interesados reclamar la inclusión ó exclusión en citada lista.
 Nueva Carteya primero de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—El Alcalde, Juan E. Merino.—P. S. M., El Secretario, Gregorio García.

ENCINAS REALES
 Número 43

Lista de electores para Compromisarios en las elecciones de Senadores del Reino, que ha formado y publicado hoy el Ayuntamiento de esta villa, en cumplimiento y para los efectos preveni-

dos en el art. 25 y siguientes de la ley electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales
 D. Bartolomé Hurtado Ruiz
 José Vera Campos
 Bernardo Barrera Ruiz
 Cristóbal Moyano Aroos
 Fernando García Vida
 José Vida Berjillos
 Francisco Hurtado Ruiz
 Rafael Sánchez Aragón
 Antonio Reina Jiménez

Mayores contribuyentes y cuota que satisfacen.

	Pts.	Cts.
D. Juan Mateo Jiménez Reina	534	90
Pedro Ayala Prieto	490	93
Juan Vera González	325	27
Juan Sánchez Aragón	220	54
Fernando Prieto Berjillos	157	91
Francisco Gujjarro Tenllado	153	25
Miguel Sánchez Aragón	142	36
Andrés Ruiz Ruiz	114	73
Fernando Prieto Prieto	112	44
Fernando Vida Berjillos	90	85
Francisco Sánchez Pino	84	28
Francisco Jiménez Aroos	84	24
Bartolomé Arjona Santiago	81	45
Antonio Molero Navarro	79	50
Juan Leal Muñoz	79	11
Juan González Marmel	78	18
Manuel Repiso Gómez	77	65
Bartolomé Castro Tarifa	63	67
Fernando López García	55	17
Francisco Ramírez Campos	52	43
Francisco Repiso Reina	52	14
Francisco Ruiz Muñoz	50	19
Antonio Muñoz González	49	61
Juan Pedroza Cuenda	49	23
Salvador Quintana Repiso	47	39
Pedro José Cámara	46	59
Francisco Prieto García	45	08
Fernando Berjillos Hurtado	44	75
Cristóbal Campos León	43	40
Nicolás Martínez Roldán	43	38
Pedro Ramírez Campos	43	26
Manuel Cabrillana Gómez	43	18
Pedro Reina Roldán (mayor)	42	23
Juan González Ramírez (menor)	42	22
Juan Rodríguez Mangas	41	15
Evaristo García Molina	40	58
Juan Vera Hurtado	38	50
Pedro Barrera Ruiz	36	32
Francisco Reina Arrabal	35	44
Juan Barea Campos	34	35

La precedente lista se publica en cumplimiento a lo prevenido en el referido art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, y permanecerá expuesta al público hasta el día 20 del actual, en cuyo plazo podrán formularse las reclamaciones que procedan.
 Encinas Reales 1.º de Enero de 1897.
 —El Alcalde accidental, José Vera.

PEDRO ABAD
 Núm. 58

Don Francisco de Porrás y Pérez, Alcalde constitucional de esta villa.
 Hago saber: que debiendo proceder-se por la Junta pericial á la formación

del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución del próximo año económico de 1897 á 98, desde el día de hoy hasta el treinta y uno del corriente, se admiten en esta Secretaría municipal relaciones de las alteraciones que hayan sufrido en sus riquezas los contribuyentes en este término, cuyas declaraciones han de ser acompañadas de los correspondientes títulos al tratarse de traslaciones de dominio de fincas rústicas ó urbanas.
 Pedro Abad 1.º de Enero de 1896.—
 Francisco de Porrás Pérez.

JUZGADOS
MONTILLA
 Número 15

Don José Polo Pérez, Juez municipal suplente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Jerónimo Cortés Castro, que al ser denunciado expresó llamarse como queda dicho, de veinte y ocho años de edad, casado, tratante, natural de Lucena y vecino de Jaén, calle del Caño, para que comparezca en este Juzgado á extinguir en el depósito de esta ciudad cinco días de arresto menor que en sustitución de veinte y cinco pesetas de multa se le tienen impuestas en juicio de faltas por uso de armas, en vista á haber sido declarado insolvente por providencia de este día.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, civiles y militares, é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del rematado Jerónimo Cortés Castro, poniéndolo á mi disposición á los efectos indicados.
 Montilla 31 de Diciembre de 1896.
 —José Polo.—El Secretario, Juan Porrás.

PALMA DEL RIO
 Número 10

Don Esteban Malleu Domínguez, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Certifico: que en los autos juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado contra Alfonso Artero Guirao, por lesiones á don Manuel Polo, Cantero, ha recaído la siguiente sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Parte dispositiva.—Fallo: que debía absolver y absolvía á Alfonso Artero Guirao y declaraba las costas de oficio, y siendo desconocido el domicilio de éste, publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la parte dispositiva de la sentencia, y remítase copia de la misma al señor Juez de instrucción del partido.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Castro.

Pronunciamiento.—Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el Juez que la autoriza, celebrando audiencia pública en el día de hoy.

Palma del Rio á veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Esteban Malleu.

Lo inserto con acuerdo con su original á que me remito.

Y para que conste pongo el presente que firmo en Palma del Rio á veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—El Secretario, Esteban Malleu.

MONTORO
 Núm. 14

Don José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, se cita y llama á don José Silba Acebedo, ó á sus herederos, caso de que el mismo hubiese fallecido, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente en dicha Gaceta, comparezcan ante este Juzgado, sita en la plaza de Isabel II de esta población, á recoger la suma de diez y seis pesetas veinte y cinco céntimos, que le resultan tasadas á citado señor Silva, como honorarios devengados por el mismo, por su asistencia con el carácter de médico, al lesionado Pedro Sánchez Arévalo, en causa que por virtud de dichas lesiones se siguió en este dicho Juzgado, contra Francisco Almoguera Fimia, de estos vecinos, pues así lo tengo mandado en las diligencias instruidas para hacer efectivas las costas causadas por virtud de expresada causa.

Dada en Montoro á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—José García Valdecasas.—Por mandado de S. S., Licenciado Juan Miguel Criado.

Sección de anuncios

Padron vecinal

Se halla de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba,"
Letrados 18.

Cédulas personales

El padrón y su lista cobratoria, la relación de descubiertos, las hojas declaratorias, así como las cuentas de cargo y data, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO, Letrados 18.

Los pedidos se remiten á vuelta de correo.